

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0379

En atención a los dineros que obran consignados y ante la existencia de liquidaciones en firme se hace procedente dar aplicación a lo establecido por el artículo 461 del C.G.P., y por tanto se dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación y **las costas**.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése
- 3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, el excedente debe ser entregado a la pasiva, en caso de no existir remanentes.
- 5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0463

En atención al memorial que antecede, se negará la suspensión del proceso como quiera que no cumplen las disposiciones del Art. 161 del C.G.P., al respecto téngase en cuenta que la solicitud no fue pedida por la totalidad de las partes.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0757

En atención al memorial que antecede, se **AMPLIARÁ EL LÍMITE DE LA MEDIDA** de embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la demandada IRNE MONTAÑO BURBANO en la Secretaría de Educación de Bogotá, a la suma de \$ 10'000.000. M/Cte. **Ofíciase.**

Ahora bien, respecto a las citaciones remitidas a los demandados en los términos del Art. 291 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante para que allegue constancia de la empresa de envíos en donde se certifique la entrega so pena de no tener en cuenta los citatorios.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0795

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde depreca la corrección del auto que libró mandamiento de pago, habrá de señalarse que, de la revisión del legajo, se evidencia que efectivamente, se incurrió en un *lapsus calami* al indicarse de manera errónea el total del capital por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la prenombrada providencia. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR el auto de agosto 17 de 2023, de la siguiente manera:

1.1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAC LTDA en contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL- por los siguientes rubros:

	# FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
1	SCI72	\$ 2.646.666	18-dic-21
2	SC173	\$ 1.728.070	21-dic-21
3	SC196	\$ 2.048.975	12-mar-22
4	SC215	\$ 5.459.020	31-may-22
5	SC228	\$ 1.051.793	13-ago-22
TOTAL		\$12'934.524	

2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

3. NOTIFÍQUESE de manera conjunta esta providencia con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1107

En atención a la solicitud de suspensión del proceso por negociación de deudas, esta negará como quiera que la aquí demandada es VIVIANA PATRICIA CARO MARTINEZ identificada con la C.C. N° 42'657.152, persona distinta a quien obra en el proceso de negociación de deudas quien se identifica como PATRICIA MARTINEZ CARO con la C.C. N° 36'564.853.

Por secretaría **OFICIESE** al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico informándole la decisión y anexándole el link del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0859

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA - CONALFE LTDA y en contra de JOSE JOAQUIN SANCHEZ CHIA por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	VENCIMIENTO	VALOR
1	1-feb-20	\$ 57.181
2	1-mar-20	\$ 57.651
3	1-abr-20	\$ 58.132
4	1-may-20	\$ 58.623
5	1-jun-20	\$ 29.126
6	1-jul-20	\$ 59.640
7	1-ago-20	\$ 60.165
8	1-sep-20	\$ 60.702
9	1-oct-20	\$ 61.252
10	1-nov-20	\$ 61.813
11	1-dic-20	\$ 62.387
12	1-ene-21	\$ 62.974
13	1-feb-21	\$ 63.574
14	1-mar-21	\$ 64.188
15	1-abr-21	\$ 64.815
16	1-may-21	\$ 65.457
17	1-jun-21	\$ 66.113
18	1-jul-21	\$ 66.783
19	1-ago-21	\$ 67.469
20	1-sep-21	\$ 66.170
21	1-oct-21	\$ 68.886
22	1-nov-21	\$ 69.619
23	1-dic-21	\$ 70.368

24	1-ene-22	\$ 71.134
25	1-feb-22	\$ 71.918
26	1-mar-22	\$ 72.718
27	1-abr-22	\$ 73.537
28	1-may-22	\$ 74.374
29	1-jun-22	\$ 75.230
30	1-jul-22	\$ 76.105
TOTAL		\$ 1'938.104

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

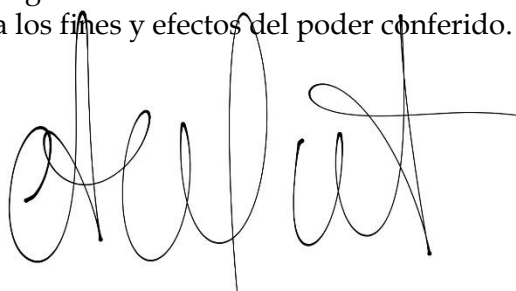
3.- Por la suma de \$ 339.893, por concepto los intereses de plazo que se causaron respecto de las cuotas vencidas y acusadas en mora.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1173

Revisado el diligenciamiento y no obstante haberse allegado escrito subsanatorio dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio. Téngase en cuenta que no se allegó la conciliación como requisito de procedibilidad y en su lugar, se solicitó una medida cautelar que no cumple con las exigencias del Art. 590 del C.G.P., razones por las cuales el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia. En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

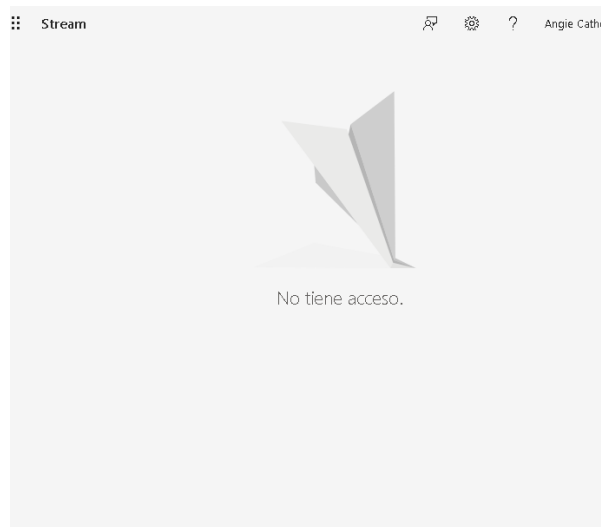


JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1183

Revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso monitorio, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Al punto adviértase que esta clase de acción tiene como finalidad perseguir el pago de obligaciones en dinero de naturaleza contractual y pese a haberse allegado en la subsanación el link de la audiencia de interrogatorio de parte, al intentar ingresar, se indica que no se tiene acceso tal y como se muestra a continuación:



Razón por la cual no se puede aseverar que entre la aquí demandante y el demandado se celebró algún contrato verbal o escrito, por lo que no existe una obligación determinada y exigible, ni tampoco se realizó la manifestación clara y precisa de que el pago de las sumas adeudadas no dependen del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la convocada.

Consecuentemente lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso monitorio ni reúne los requisitos de la norma en cita. En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. NEGAR la orden de requerimiento de pago deprecada.
2. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1203

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. y en contra de INTEGRAL DE SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. por los siguientes rubros:

	# FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
1	27715	\$ 958.849	9-abr-23
2	28229	\$ 781.371	1-may-23
3	28667	\$ 5.357.311	22-may-23
4	28690	\$ 1.144.602	23-may-23
5	28764	\$ 2.241.110	27-may-23
6	28924	\$ 1.120.445	3-jun-23
7	29217	\$ 1.497.491	19-jun-23
8	29401	\$ 369.745	26-jun-23
TOTAL		\$ 13'470.924	

2.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a AGUSTÍN MARTÍNEZ MOSQUERA representante legal de la sociedad demandante para actuar en causa propia.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1215

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.,

No obstante, hay que señalar que se modificará el monto del capital acelerado, como quiera que se solicitó desde una data posterior a su causación, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho corresponda. Por lo tanto, el Despacho dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de MARTHA DEL PILAR TORRES LEON y en contra de RODOLFO ESTUPIÑAN SUAREZ por los siguientes rubros:

Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	17-feb-23	\$ 150.000
2	2-mar-23	\$ 300.000
3	17-mar-23	\$ 300.000
4	2-abr-23	\$ 300.000
5	17-abr-23	\$ 300.000
6	2-may-23	\$ 300.000
7	17-may-23	\$ 300.000
TOTAL		\$ 1.950.000

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

4.-Por la suma de \$ 7'600.000 por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se accederá al amparo de pobreza a la convocante, empero se negará la designación de un abogado como quiera que, al ser el presente asunto de mínima cuantía, la ley permite su intervención directa.

Se reconoce personería a MARTHA DEL PILAR TORRES LEON para actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1237

Como quiera que la presente acción cumple con las exigencias del Art. 375 del C.G.P., habrá de admitirse, por lo tanto, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva de dominio (bien inmueble) instaurada por LUZ MIRIAM ROMERO ÁLVAREZ contra ÁLVARO MONSALVE ARCINIEGAS y demás personas indeterminados.

2. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del Art. 375 ibídem, esto es, mediante LA ELABORACIÓN Y FIJACIÓN DE LA VALLA que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

4. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días aporte en archivo "PDF" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de que, a través de la secretaría, se haga LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6. Comunicar de la existencia del proceso a las entidades que se enumeran a continuación para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble objeto de posesión. **OFÍCIESE** adjuntándose copia del presente auto, copia del Certificado de Tradición del Inmueble de mayor extensión, Certificado especial de proceso de pertenencia y certificados Catastrales obrantes en el legajo.

I. Superintendencia de Notariado y Registro.

II. Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT).

III. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

IV. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

7. DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble objeto de posesión que no posee matrícula inmobiliaria, pero HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR

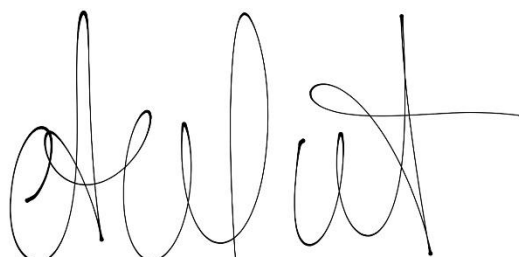
EXTENSIÓN. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida OFÍCIESE.

8. DECRETAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble.

Por secretaria INCLÚYASE a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogad LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1247

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, habrá de admitirse la presente contienda.

En consecuencia, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado (vivienda) instaurada por a LUISA ALEXANDRA CUESTA VARGAS contra DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZALEZ y DANIEL MAURICIO RUIZ MATALLANA.

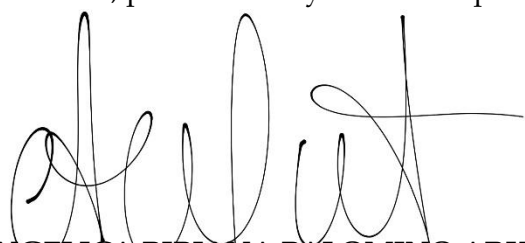
CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1247

Previamente a ordenar los embargos deprecados la parte actora deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$2'600.000 M/Cte, de conformidad con el numeral 7 del Art. 384 y núm. 2 del Art. 590 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1283

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de FCA CONSULTING GROUP S.A.S. y en contra de CI D CARBONES DE COLOMBIA S.A.S por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$10'353.000 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a julio de 2023 cada uno por valor de \$3'451.000.
2. Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en los numerales anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.
- 4.- Por las siguientes cuotas de administración:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria feb-2023	\$ 528.980	28-feb-23
2	Cuota ordinaria mar-2023	\$ 876.895	31-mar-23
3	Cuota ordinaria abr-2023	\$ 876.895	30-abr-23
4	Cuota ordinaria may-2023	\$ 876.895	31-may-23
5	Cuota ordinaria jun-2023	\$ 876.895	30-jun-23
6	Cuota ordinaria jul-2023	\$ 876.895	31-jul-23
TOTAL		\$ 4.913.455	

5.- Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en los numerales anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la

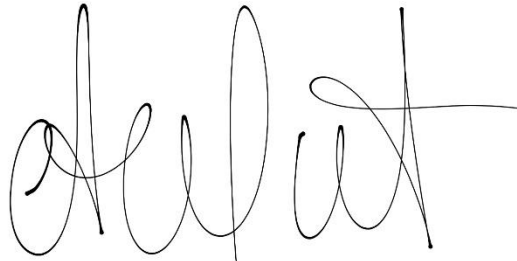
tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1297

Revisado el diligenciamiento y no obstante haberse allegado escrito subsanatorio dentro del término legal, se observa que aún se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

ALLEGUE certificado de existencia donde se acredite la calidad de MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA como representante legal judicial de la entidad demandante.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1327

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S. y en contra de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE CARNES SANTA CRUZ S.A.S. por los siguientes rubros:

	# FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
1	FE 48	\$ 2'665.000	2-feb-23
2	FE 59	\$ 4'641.812,50	6-feb-23
TOTAL		\$ 7'306.812,5	

2.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a MARYURY MATIZ ESCALANTE como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1331

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento vivienda urbana), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecia una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el cobro de la Cláusula Penal, en tanto no existe certeza en su configuración en la medida que se debe declarar el incumplimiento de cualquiera de los contratantes para que la misma sea exigible. Lo anterior, como quiera que en este proceso no se puede declarar que los demandados quebrantaron el referido instrumento para hacerlos merecedores de la pena, en tanto que dicha situación se define en un juicio verbal, por lo que en la presente instancia habrá de negarse dicha pretensión. Por lo tanto, el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de JOHN DAIRO ZULUAGA JIMENEZ y en contra de IADER GONZALEZ NIÑO Y NELLY JEANETH PABON BOADA por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$3'600.000 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016, cada uno por valor de \$300.000.
2. Por la suma de \$ 3'747.240 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, cada uno por valor de \$312.270.
3. Por la suma de \$ 3'866.400 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$322.200.
4. Por la suma de \$ 4'013.316 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, cada uno por valor de \$334.443.
5. Por la suma de \$ 4'077.924 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$339.827.
6. Por la suma de \$ 4.307.100 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, cada uno por valor de \$358.925.
7. Por la suma de \$ 4'872.192 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, cada uno por valor de \$406.016.
8. Por la suma de \$ 3'630.752 M/Cte por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2023 a agosto de 2023, cada uno por valor de \$453.844.

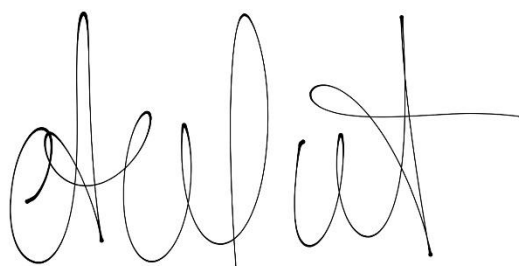
Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

9. Negar la pretensión 93, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZALEZ como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1361

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ y en contra de JUAN GONZÁLO AGUDELO ARANGO por los siguientes rubros:

	# FACTURA	VALOR	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	FEE 5848	\$ 908.000	26-abr-22
2	FEE 6987	\$ 908.000	3-oct-22
3	FEE 8116	\$ 908.000	3-abr-23
TOTAL		\$ 2'724.000	

2.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a ÁNGELA MARÍA MONTERO LÁZARO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0869

En atención al silencio de la parte demandante frente al requerimiento hecho mediante auto del 22 de septiembre de 2023 y conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése
- 3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandante.
- 5°. Sin condena en costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2253

DESIGNAR a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como *Curador Ad-litem* de los demandados Johan Rodrigo Medina Espejo y Astrid Rocío Peña Rojas. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-0759

DESIGNAR a DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaria, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1037

DESIGNAR a YISELA BRIGGITTE FRANCO como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0457

Previo a oficiar a la entidad requerida allegue evidencia donde conste que dicha información fue solicitada y esta no le fue suministrada conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0385

DESIGNAR a ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO como *Curadora Ad-litem* de la demandada. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0441

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0457

DESIGNAR a DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0491

DESIGNAR a YULIANA CAMARGO GIL como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1269

Revisadas las diligencias comisorias que ingresan al despacho, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 37 del C.G.P. prevé que *“la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”* (Subraya fuera de texto) y a su vez, el canon 38 ibídem establece que para conocer de la comisión *“La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

2. A tono, se expidieron por el Consejo Superior de la Judicatura el Acuerdo PCSJA18-11607 del 30 de julio de 2020, mediante el cual prorroga las medidas adoptadas en los acuerdos PCSJA20-11607 30/07/2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogadas por los Acuerdos PCSJA18- 11168, PCSJA18-11177 de 2018 y 11336 de 2019, que dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conocieran exclusivamente de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá”*.

Para el caso concreto, el despacho comisorio fue librado por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, según lo ordenado por el auto de 9 de febrero de 2023 en el que se comisiona para el secuestro de los bienes muebles y enseres, al Juez civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia ...”.

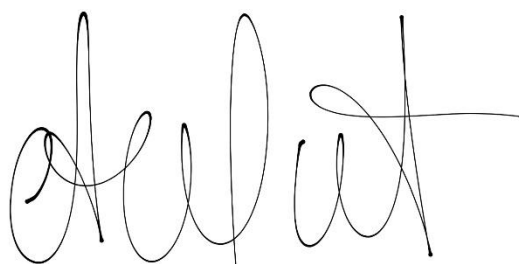
Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para auxiliar la comisión, pues ésta fue otorgada a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 previstos en el Acuerdo PCSJA18-11607 del 30 de julio de 2020, por lo que se ordenará devolverlo al comitente y no a la oficina de reparto, toda vez que, esta indica que *“no tiene la potestad de realizar reparto antes los juzgados ya mencionados (27 al 30 PQCCM) los cuales fueron creados únicamente para descongestionar las alcaldías locales”* (Anexo 0008).

Resultándose, además, que según el párrafo del artículo 17 ibídem, cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Rechazar la comisión del Juzgado 31 Laboral del Circuito de esta ciudad, por falta de competencia.
- 2.- Por Secretaría, devuélvase el despacho comisorio al Comitente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-0995

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0141

En atención a la solicitud de **emplazamiento de las convocadas** habrá de accederse a lo solicitado teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P. Por secretaria INCLÚYASE a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0973

Previo a oficiar a la entidad requerida allegue evidencia donde conste que dicha información fue solicitada y esta no le fue suministrada conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0607

De conformidad con la notificación que antecede, se tendrá en cuenta que el demandado JHON JAIRO GARZÓN CASTAÑEDA se notificó de las diligencias conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado permaneció silente.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que notifique a Paula Tatiana Ocampo Osorio.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-1035

En atención a que la cuota parte del inmueble objeto de cautela se encuentra debidamente embargado, se ordenará su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar gastos.

SECRETARIA libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. OFICIESE.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2018-0875

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1235

Revisadas las diligencias, se observa que el término dado en providencia de agosto 17 de 2023, feneció sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que habrá de procederse de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. CONDENAR en costas a la parte actora.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. ARCHIVAR el expediente

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-1695

De conformidad con en el acta que antecede, se tendrá en cuenta que la Curadora-*Ad litem* se notificó personalmente el 6 de septiembre de 2023 y dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, se avizora un yerro por parte de la secretaría del Despacho como quiera que corrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada contrariando las disposiciones del núm. 1 del Art 443 del C.G.P. Por lo que se dejará sin valor ni efecto el listado N° 27 de 2023 únicamente respecto al proceso de la referencia.

Por lo anterior, y para salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes, se **correrá traslado de las excepciones de mérito** al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el diligenciamiento obra escrito descorriendo el traslado.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2019-2367

Revisadas las diligencias, se observa que el término dado en providencia de agosto 23 de 2023, feneció sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, por lo que habrá de procederse de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., teniéndose por desistida tácitamente la actuación y ordenando su terminación. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. TERMINAR el diligenciamiento por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de conformidad con el literal d) del Art. 317 del C. G. del P. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición de la autoridad que lo ordenó. OFÍCIESE.
3. CONDENAR en costas a la parte actora.
4. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia del desistimiento, para que pueda tener conocimiento el juez ante un nuevo proceso. La secretaria procederá de conformidad, previa acreditación de pago del arancel judicial por la parte demandante.
5. ARCHIVAR el expediente

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0367

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-1179

En atención al memorial que antecede, no se accederá a lo deprecado como quiera que se denegó el mandamiento de pago mediante auto de septiembre 29 de 2021, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en dicha providencia. **Secretaría archive el presente diligenciamiento.**

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1075

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2021-1093

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0317

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022 y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0513

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0513

En atención al memorial que antecede, se considerará el nuevo abono realizado por la demandada, **por lo que en el escenario de la liquidación que del crédito se haga se reflejará su inclusión.**

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0555

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2022-0833

En atención a los memoriales que anteceden, se agregarán a los autos los citatorios remitidos a los demandados conforme al Art. 291 del C.G.P.

Ahora bien, se requerirá a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que indique el trámite dado al oficio N° 1470 de junio 7 de 2023. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.